

Ciudades, y Villas principales, donde son vezinos, y naturales, sin
Y ocuparse dias de trabajo, ni que los moradores de vn Pueblo pasen
à otro, por aver de quedar exemptos de esta formacion los de costa
poblacion, en que por lo menos no pueda formarse alguna Compa-
ña de cien hombres.

Y para poner en planta esta idea tan vtil, y en las circunstancias
presentes necessarissima para nuestra defensa, y en que igualmente
interessan todos los Catolicos, y vassallos de su Magestad, sin mo-
lestia, ni costa alguna de sus haciendas, se requiere (como disposi-
cion necessaria, y fundamental) saber fixamente el numero de las
personas de todos estados, y calidades, vezinos, y naturales de estos
Reynos, que puedan tomar armas, desde la edad de diez y ocho
años, hasta sesenta, excluyendo los impedidos; y que se forme lista
con distincion, y claridad, assi de los casados, como de solteros;
pues todos conuiene se exerciten en la disciplina militar, para los
accidentes que puedan ocurrir; y que las Justicias hagan dichas lis-
tas por calles, y casas, sin excluir personas de qualquiera calida-
des, assi nobles, como plebeyos, habiles para este manejo, y que se
remitan à mis manos estas listas, vertificadas de los Escrivanos del

Ayuntamiento: y que assimismo se forme otra lista de las armas
que huviere en cada vna de las Ciudades, y Villas principales, espe-
cialmente Mosquetes, Arcabuzos de cuerda, y chispa, Picas, y otras
Armas competentes para la Milicia; excluyendo todas las armas
cortas, y que no son de ley, por que estas han de quedar prohibidas;
y en su vigor las penas impuestas por las Reales leyes, y pragmati-
cas; y no se ha de permitir tenerlas, ni usar de ellas à ninguna perso-
na, por exempta, ò calificada que sea: y las listas de las armas han

de expresar los generos, y numero de cada cosa, assi las que se con-
servan en las Armerias comunes, y Casas de Ayuntamiento, como
las que de estos generos tienen los particulares, para cuya execu-
cion se remiten provisiones despachadas por el Consejo, que ha
aprobado, y mandado executar esta importantissima idea; y vistas
las listas de hombres, y de armas, segun el numero que contiene, se
formatà en esta Corte la planta que se aya de observar en la division
de Tercios, y Compañias, y en la forma, y dias en que se han de
hazer los alardes, y los Cabos Militares que han de emplearse en es-
ta enseñanza, y nombrarà su Magestad Capitanes naturales de las
mismas Ciudades, y Pueblos, sin salarios, ni mas emolumento, que
el honor del puesto, y el merito que haràn en el servicio de Dios, y
el

